

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



[UN REAL]

AREQUIPA SABADO 1º DE ENERO DE 1859.

[NUM. 1º.]

CONSEJO DE MINISTROS.

MEMORIA

DE LOS RAMOS DE HACIENDA Y COMERCIO

Que presenta el Ministro Encargado de su despacho, al Congreso Nacional convocado extraordinariamente para el mes de Octubre de 1858.

Cuenta general de ingresos y egresos y estado de valores de la República.

Por lo que respecta a la autorización con que ha procedido el Gobierno a decretar esos gastos, y el pago de las demás partidas que figuran en los egresos, se encontrará consignada en el cuadro de leyes y resoluciones legislativas, que se acompaña a esta memoria, y no dudo que al examinar la Cuenta general que os presento a las operaciones a que se refiere, os convenceréis, señores, de que se ha procurado que jiren con escrupulosa integridad y arreglo, y que acrediten que los funcionarios encargados del manejo de los fondos nacionales han cumplido sus deberes con fidelidad, exactitud y pureza.

Como el desgreño de la contabilidad y el trastorno consiguiente a la revolución, a la vez que impidieron fijar con la debida exactitud el monto de los gastos públicos en los departamentos, dieran lugar a que los fondos destinados para sueldos de la lista civil se distrajesen de ese objeto, aplicándose a otros de guerra imprevistos, se han dictado incesantes providencias para reparar cualquiera desorden causado por los facciosos, averiguar las exacciones de todo género que hubiesen hecho, y funcionarios a cuyo cargo hubiesen corrido, restablecer la contabilidad con los libros y documentos respectivos, promover la rendición de cuentas de todas las Comisarias y empleados que hubiese administrado fondos fiscales, y hacer efectiva la responsabilidad que prescriben las leyes. Tales fueron los objetos con que se expidieron las circulares de 16 y 26 de Febrero, y 23 de Mayo de 1857, y 11 de Junio del presente, y el decreto de 8 de Abril último, por el que se mandó cumplir y ejecutar el de 22 de Julio de 1856 sobre visitas de hacienda.

Una de las principales causas que habían motivado el atraso de la contabilidad, provenía de que suprimida la Dirección general de Hacienda, y refundiéndose muchas de sus labores en el Tribunal Mayor de Cuentas se había entravado la acción judicial de éste; y teniéndose en consideración, que no solo se había suspendido la distribución de labores prescritas en el Reglamento de dicho Tribunal, sino que amagaba una completa paralización en el examen y

juzgamiento de las cuentas fiscales de la República, ya por el aumento y complicación de las concernientes a negociados de huano, ya por no haber sido bastante el número de empleados que se prefirió a este Tribunal en el decreto de reforma de 10 de Julio de 1855, ya, finalmente por haberse desnaturalizado sus funciones: que el Gobierno estaba obligado a adoptar una medida eficaz que salvase la infracción consiguiente a la suspensión de los juicios de cuentas, y que evitase las funestas consecuencias a que ella daría lugar, por no hacerse oportunamente efectiva la responsabilidad de los Administradores de rentas fiscales y de sus fiadores; y careciendo el Ejecutivo de facultad para aumentar las plazas del referido Tribunal, ocurrió al único arbitrio legal conducente al propósito de cautelar tamaños inconvenientes, llamando, por decreto de 8 de Abril último, al servicio activo, y agregando al mismo Tribunal, a varios empleados beneméritos e idóneos, que reducidos a la clase de cesantes, se hallaban gravando al Erario; cuya medida, del mismo modo que otras análogas, dictadas para poner al corriente las atrasadas labores de algunas oficinas de hacienda, se expidió con la calidad de darse oportunamente cuenta al Congreso.

CREDITO PUBLICO.

En pocas naciones se ha hecho sentir mas inmediatamente la influencia del crédito, y por lo mismo se veía haberse apreciado con mayor razón su importancia, que en el Perú, puesto que el crédito le proporcionó recursos para su emancipación, y sobre el crédito subsistió por cerca de treinta años; y sin embargo, con dolor sea dicho, en pocas Naciones cayó el crédito en un estado de mas lamentable postración que en el Perú, hasta que en la Administración de 1845, aprovechando del desahogo que la exportación y expendio del huano franqueara al Erario, se contrajo con solícito esmero a reanimar la confianza pública, y a cumplir las obligaciones nacionales, empezando desde entónces la era de la rehabilitación para el crédito peruano.

Desgraciadamente los elementos, con tanto trabajo preparados y acumulados por aquella Administración, para sustentar y robustecer el crédito fueron malogrados y casi aniquilados, por los escandalosos fraudes y abusos de la Consolidación, que impuso a la República un gravamen en su mayor cuantía, indebido, injusto e insostenible.

Sabido es que aquella ominosa dilapidación de la hacienda pública fué una de las causas mas eficientes que exitó la indignación general, provocando la revolu-

ción popular de 1854: así que el Gobierno Provisorio, tan luego como se pultó en el glorioso campo de la Palma al que había sido herido con el anatema nacional, se apresuró a cumplir uno de los mas austeros deberes de la misión que le confiáran los pueblos—la reparación y castigo de los crímenes cometidos en la Consolidación.

Para lograr tan vasto objeto, era preciso esclarecer previamente los fraudes, descubrir a sus autores y cómplices, y emplear medidas sagaces y prudentes, que diesen por resultado el condigno castigo de los delincuentes y la indemnización fiscal, sin comprometer los intereses de los accionistas inocentes ó de buena fe.

Con este próbido intento se suspendió el curso legal y el pago de réditos de los vales de Consolidación, emitidos por el anterior Gobierno, é igualmente la ejecución de los contratos celebrados para la traslación a Inglaterra y Francia de una parte de la deuda interna; y se creó una Junta, compuesta de funcionarios íntegros, hábiles y amaestrados por la experiencia en el manejo de los negocios fiscales, a fin de que examinase concienzuda y prolijamente todos los expedientes de Consolidación, é informase sobre las faltas ó defraudaciones que en cada uno de ellos notara.

Una operación tan extensa y complicada, no podía absolverse en corto tiempo; y cuando la Junta de exámen presentó al Gobierno el fruto de sus asiduas labores, se había ya instalado la Convención Nacional, habían cesado también las facultades dictatoriales del Presidente Provisorio, y con ellas la de verificar el arreglo de las mencionadas deudas; quedando por lo tanto, reservado a la decisión del Cuerpo Legislativo.

Tal fué la emergencia que, despreciando y paralizando gran porción de capital flotante, vino a menoscabar el único beneficio que reportara el país de la Consolidación, y que hubiera soportable su desborde; y ella fué, también, la causa del detrimento que sufrió el crédito nacional.

La ley de 29 de Diciembre de 1856, que sancionó la Convención, lejos de llenar el benéfico objeto con que se dictó, empeoró la situación del crédito, y aumentó a tal extremo la excitación producida por el estado indefinido y vacilante a que se hallaba reducido, que el Gabinete hubo de redoblar sus esfuerzos para obtener del Cuerpo Legislativo otra resolución mas equitativa, amplia y ajustada a la conveniencia pública, a las exigencias de la política, a los principios de buena fe, y, mas que todo, a la magnanimidad que debe desplegar la Nación en cuanto atañe a la preservación de su crédito.

Si guiendo, en esa parte, la senda que me habían dejado trazada mis dignos

predecesores, presenté a la Convencion un nuevo proyecto para el arreglo de la deuda pública: proyecto que mereció la aprobacion de esa Asamblea, dando por resultado la ley de 11 de Marzo de 1857, a cuya sancion conyubó esencialmente la demostracion que hice de los recursos con que contaba el Fisco para hacer frente a sus obligaciones.

Grande es la complacencia que experimento Señores al manifestaros que no han sido fallidos esos cálculos, y que la presitada ley, a mas de haber influido de un modo eficaz y favorable en la mejora del estado político, y en el aumento y desarrollo de la riqueza pública, ha elevado el crédito nacional a una altura verdaderamente admirable. Los vales de Consolidacion, emitidos por el anterior Gobierno, que a principio de 1857 estaban cotizados en el mercado de 28 a 30 por ciento, han subido al 72 y aun al 74: los de manumision que se hallaban entónces al 40, han subido del 80 al 85; y los procedentes de intereses diferidos, pagaderos al portador, corren actualmente del 96 y al 97. Iguales alzas han tenido los bonos de la deuda externa, hallándose los de la anglo-peruana primitiva al 91 y medio por ciento, y al 80 los de la trasladada.

Tan espléndidos resultados han sido debidos a los actos de justicia que han marcado la conducta del Gobierno, y a la regularidad y exactitud con que ha atendido al servicio de la deuda pública, abonando puntualmente sus intereses, y proporcionando los dividendos necesarios para las estipuladas amortizaciones; sin que por esto haya dejado de cubrir, con igual solicitud, todas las demas obligaciones ordinarias, y los cuantiosos gastos extraordinarios de guerra.

Para poner el sello al restablecimiento del crédito, era menester que la justicia nacional no se circunscribiera a acoger propiciamente las reclamaciones de los interesados en la deuda flotante, sino que se extendiera a otras clases mas menesterosas y postergadas; esto es, a los acreedores por empréstitos levantados y suministros hechos al Ejército desde el año de 1854, a los militares amnistiados y a los empleados que, a consecuencia de las últimas reformas, habian quedado reducidos a la condicion de cesantes, cuyos haberes han sido liquidados y satisfechos.

Con arreglo al artículo 10 de la ley de 11 de Marzo de 1857, que asignó a la deuda consolidada interna el 5 por ciento anual de fondo de amortizacion, empezando desde el presente año, se expidió el decreto de 31 de Diciembre de 1857, por el cual se dispuso que las principales Aduanas remitiesen mensualmente a la Direccion del Crédito Nacional, un contingente de 50.000 pesos, ó sea la suma de 600.000 pesos al año, que corresponde al 5 por ciento sobre el capital de doce millones de pesos, a que ascendia la referida deuda, cuando se fijó aquel fondo de amortizacion; y como, segun lo dispuesto en el artículo 9º del decreto de 24 de Marzo de 1857, dichas amortizaciones se han practicado en vista de las propuestas hechas por los tenedores en pliego cerrado, adjudicándose a los que han ofrecido mayores ventajas al Erario, en el modo y forma que se observaba en el extinguido Ramo de

Arbitrios, ha reportado el Fisco un considerable aumento sobre el capital amortizado, el cual ha ascendido a 650.315 pesos 5 $\frac{1}{2}$ reales en el semestre sin incluirse los dos millones de pesos consignados por la casa de Hegan, conforme al contrato del ferro-carril de Tacna, que tambien han sido cancelados.

En circunstancias de haberse experimentado en los principales mercados de Europa y Estados Unidos una alarmante crisis monetaria, que tambien se hizo sentir en esta Capital por la influencia de las gruesas y constantes remesas de fondos al Sur, y por la exportacion metálica al Ecuador, causada por la alza extraordinaria del precio del cacao, acercábase el vencimiento del plazo prefijado por la ley de 11 de Marzo para el pago del importe de los vales al portador, correspondientes a la primera serie, cuyo pago coincidia con el de intereses de Consolidacion y Manumision, y era por lo tanto indispensable adoptar medidas oportunas y adecuadas, que salvaran el conflicto que habria surgido de acumular con anticipacion tan considerable fondo en numerario, retirándolo de la circulacion, con detrimento de todas las transacciones, y especialmente del comercio, aparte de la pérdida que se habria sufrido en el cambio, si en un corto periodo se hubiese jirado todo ese capital en letras sobre Londres.

A fin, pues, de evitar estos inconvenientes, se expidió el decreto de 24 de Marzo último, disponiéndose en él que despues de esa fecha se aplicasen a amortizaciones extracordinarias de vales al portador, y de la tercia parte del capital de la deuda de Manumision, que debia redimirse en el primer año, los fondos que al efecto se designaron; y a merced de estas operaciones, no solo se hallaron los embarazos preindicados, sino que se ha obtenido un considerable beneficio para el Erario, en razon del descuento que han hecho los tenedores,

Considerando que el aumento del dos por ciento anual, señalado por la ley de 11 de Marzo al fondo de amortizacion de la deuda anglo-peruana, no era bastante para que esa deuda gozase del privilegio que por su origen, antigüedad y prelación le corresponde; que se omitió considerar tambien en la concesion de dicho aumento a la deuda anglo-peruana diferida y a la de Nueva-Granada y el Ecuador; que pacificada la República podia establecerse un sistema de severa economia en sus gastos, y contar con fondos disponibles, bastantes para acelerar la redencion de la deuda externa, en cuya extincion está comprometida la fé nacional, y de la cual penden el progreso social y grandes mejoras internas; que los tenedores de bonos de las referidas deudas habian invocado directamente la justificacion del Gobierno para obtener la nivelacion proporcionada en la amortizacion de sus créditos; y que el decoro del Perú exijia que no se demorase por mas tiempo el despacho de las reiteradas reclamaciones que a ese respecto habian entablado; se expidió el decreto de 24 de Marzo último, por el cual se resolvió: que desde el año de 1859 se aumentase el uno por ciento mas al fondo señalado por la ley de 11 del mismo mes de 1857 para la amortizacion del capital de la deuda origina-

ria anglo-peruana; que desde el citado año de 1859, se aumentase el uno y medio por ciento sobre el tres por ciento de amortizacion que estaba señalado a la deuda anglo-peruana diferida; y, finalmente, que desde el mismo año se aumentase el uno por ciento al fondo de amortizacion, que estaba asignado a la deuda de Nueva-Granada y del Ecuador, dándose cuenta de esa resolucion al Cuerpo Legislativo.

Por decreto de 4 de Mayo último, en virtud de las sólidas razones expresadas en su parte motivada, se declaró que no eran abonables los intereses de vales de consolidacion cancelados.

(Continuará.)

Ministerio de Justicia, Instruccion y Beneficencia.

SECCION DE JUSTICIA.
EL CONGRESO EXTRAORDINARIO
CONSTITUCIONAL, DE LA REPUBLICA PERUANA.

CONSIDERANDO:

Que es justo y en alto grado conveniente dar principio a la fusion de los partidos, que por desgracia han dividido a la Nacion.

RESUELVE:

1º Póngase inmediatamente en libertad a todos los peruanos sentenciados, presos ó detenidos por causas meramente políticas en la comprension de la República.

2º Esta disposicion no comprende a Lomer, ni a sus cómplices en el delito de filibusterismo.

3º A los individuos designados en el artículo 1º de esta resolucion, se les costeará de los fondos públicos, los gastos de regreso al lugar de su domicilio.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento. Dada en Lima a doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*José Miguel Medina*, Presidente del Senado.—*Pedro José Bustamante*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Toribio Casanova*, Senador Secretario.—*Mariano Loli*, Diputado Secº.

Lima, a 16 de Noviembre de 1858.

Cumplase, comuniquese y publíquese.—*Ramon Castilla*—*Luciano Maria Cano*,

(El Peruano núm. 21.)

Ministerio de Justicia, Instruccion y Beneficencia.—Lima, Noviembre 5 de 1858.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con esta fecha ha nombrado S. E. Escribano de Estado de la Provincia de la Union a D. Manuel Oporto, en quien concurren los requisitos legales para desempeñar el cargo, segun lo espuesto por la Corte Superior de ese departamento en el expediente de la materia.

Comunico a US. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a US.—*Luciano Maria Cano*.

Ministerio de Hacienda y Comercio.—

Lima Diciembre 13 de 1858.

Sr. Prefecto del departamento de Arequipa.

Por decreto de esta fecha se ha expedido título de Comandante del Resguardo de la Ahuana de Islay en favor de D. Francisco Bustamante. Lo aviso a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—Manuel Ortiz de Zavallos.

Departamental.

República Peruana—Juzgado privativo de Diezmos—Arequipa, Diciembre 17 de 1858.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Sr. Coronel Prefecto.

Por el recurso que tengo la honra de adjuntar a US. dirijido a este juzgado por el subastador de los diezmos del valle de Tambo D. Toribio Garzon, espero que US. se dignará ponerse al corriente de la corruptela que tratan de establecer algunos vecinos de dicho valle, negándose a satisfacer una pensión privilegiada, en la que tiene interés, no solamente la gruesa, sino tambien el Erario Nacional, bajo el pretexto de que son novales los terrenos, cuyos frutos son responsables del diezmo, no obstante de que ha caducado ya con exceso el término de diez años por el que se les concedió la escencion y de que esos terrenos, así como los demas se encuentran gravados con la

responsabilidad ya insinuada. El abuso, pues, que denunció a US. se ha hecho estensivo a los labradores y propietarios de fundos rústicos de todos los pueblos del Obispado; y si estos no oponen la causa de ser novales terrenos, alegan para no pagar el diezmo excepciones especiosas diciendo que se halla suprimida esta contribucion, por una ley de la Convencion Nacional, olvidando de que US. exitado por este juzgado les ha hecho comprender en precedentes superiores decretos, publicados en el periódico oficial, que se halla vijente la contribucion del diezmo, y que deben pagarla los labradores, por los trámites coactivos que determina la ley en caso de negativa. Para extirpar un abuso pernicioso que reduce en notable daño de los intereses de la gruesa, con el que parece se quiera hacer ostentacion de quebrantar las leyes burlándose de las autoridades que las aplican o las hacen ejecutar, me dirijo nuevamente a US. con el objeto de que se digne prevenir a los Sub-Prefectos de las provincias, para que estos a su vez lo hagan con las Municipalidades y Gobernadores de los distritos, que se hallan estos funcionarios en el sagrado é inescusable deber de hacer cumplir las disposiciones relativas a la satisfaccion del diezmo, sustanciando de preferencia los Jueces de Paz las demandas que a este respecto promuevan los rematadores contra los labradores omisos y prestando los Gobernadores el auxilio de la fuerza, para hacer ejecutar a aquellos.

Dios guarde a US.—S. C. P.—Dr. Manuel Teodoro Leyva.

Arequipa Diciembre 18 de 1858.

Siendo una de las principales atribuciones de esta Prefectura la de hacer ejecutar las leyes, única base en que está apoyado el orden público; ha-

llándose vijente la contribucion del Diezmo, desde que la ley que la ha suprimido, ha aplazado su ejecucion para cuando se dé por el Cuerpo Legislativo, la disposicion que determine el modo y las rentas con que deben ser pagados los Párrocos y Cabildos eclesiásticos; no debiendo permitirse que marche en progreso la corruptela que tratan de establecer los labradores, de negarse a la satisfaccion de los Diezmos; bajo el falso pretexto de que ellos se encuentran abolidos; habiendo fenecido el término de diez años que se concedió a los dueños de los terrenos novales del valle de Tambo, excepcionándolos de satisfacer esta pensión, por cuya razon se encuentran comprendidos como los demas propietarios y agricultores en la obligacion general de pagarla; dejenerando ya en abuso la resistencia de aquellos para el cumplimiento de un deber recomendado por la ley, y no habiendo surtido efecto los decretos pedidos por esta Prefectura, previniendo a los Gobernadores hagan uso de su autoridad, prestando el correspondiente auxilio de la fuerza, cuando les sea pedida por los Jueces de Paz, en las demandas que ocurran sobre el cobro de diezmos.—Trácese este decreto al Sr. Coronel Intendente de Policía y a los Sub-Prefectos de las Provincias, para que éstos lo comuniquen a los Gobernadores y los Jueces de Paz de sus respectivos distritos, a fin de que, en observancia de sus obligaciones, sustancien de preferencia los últimos, las demandas que sobre el cobro de diezmos, interpongan los litigadores del ramo, y para que los Gobernadores y el Intendente de policía, presten el auxilio de la fuerza, cuando les sea pedida para este objeto, por autoridad competente; bajo la mas seria responsabilidad que selectará a debido efecto, en el caso de que dichos funcionarios contraviniesen a esta sagrada obligacion, y publíquese—Prado—Cipriano Cano, Sec^o

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesoreria en toda la época de la revolucion titulada Regeneradora, esto es desde 1^o de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año: formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo último.—A saber.

(CONTINUACION.)

Censos de particulares.

ENERO DE 1858.

Da. Juana de Dios Benavides de Llosa, y los herederos de su finado esposo por redencion de 1200 pesos que reconocia a favor de D. Mariano Fermín Pascua: 1000 pesos al de D. Francisco Ureta: 700 pesos al de Fr. Juan Garcia: 700 pesos de un hijo de D. José Llosa en su casa de la calle del Moral: 5700 pesos a favor del convento de Santo Domingo: 4000 pesos a la Iglesia de Ilaya: 1000 pesos a los Curas del Sagrario: 1700 ps. al Cura Barra vecino de la Paz: 3000 ps. al convento de la Merced: 3000 ps. al monasterio de Santa Catalina: 800 ps. a las Señoras Barras: 1600 ps. al monasterio de Sta. Teresa: 1500 ps. al Cura D. Francisco Ureta: 1500 ps. al capellan de cono D. José Manuel Pino, y 1400 ps. a favor del monasterio de Santa Rosa, estos en su hacienda del valle de Tambo pago de Cocotea; y 1000 pesos a favor del monasterio de Santa Catalina: 4000 pesos de D. José Suarez 4000 pesos de D. José Manuel Calle: 4000 pesos de un vínculo de las Calles: 5050 pesos a la testamentaria de D. Maria Cano: 2000 pesos a los Curas del Sagrario, y 4000 pesos mas a favor de la testamentaria de D. Maria Cano, todos estos en su chacra del pago del Palomar..... 9.458. 2 1/2

El D. D. Rafael Benavides por id. de 4000 pesos a favor de los herederos de D. José Bernardo San Martín: 2000 pesos al de D. José Cáceres, y 4000 pesos al del monasterio de Santa Catalina, que reconocia su casa en la calle de Mercaderes..... 2.500.

D. Julian Meneceas como redencion de 1000 pesos que reconocia a favor del monasterio de Santa Rosa en unas tierras de la Quebradilla en el pueblo de Tiabaya..... 166. 5 1/2

D. Leonardo Vasquez por id. de 1500 pesos que reconocia a favor del convento de la Merced, en la casa de su esposa sita en la calle de Pomacagua.... 375.

Da. Juana Cuadros por sí y a nombre de su esposo el D. D. Pedro Carbajal, por id. de 1000 pesos que reconocian en su casa, calle de San Antonio, a favor del monasterio de Santa Catalina..... 250.

D. Mateo Fructuoso Cossio por redencion de 1748 pesos que reconocia en su casa calle del Peral, a favor del hospital de San Juan de Dios, y de 1000 pesos en la parte de hacienda de su esposa en el valle de Vitor pago de Tacar, a favor del convento de Santo Domingo de esta ciudad..... 603. 5 1/2

D. Antonio Luis Ferrandiz por id. de 4000 pesos de un capital censítico que reconocia en su chacra de Chullo, a favor del convento de la Merced de sa-

ta ciudad..... 666. 5 1/2

D. Juan de Mata Bernal por id. de 600 pesos que reconocia en unos perales de las huertas de Tiabaya, a favor del monasterio de Santa Catalina..... 100.

La Sra. D. Rafaela Zereceda de Morán por id. de 8760 pesos que reconocia—3000 pesos a favor del Colegio de la Independencia de esta ciudad: 2000 pesos al del convento de San Francisco del Cuzco, 2000 pesos al de Ntra. Sra. de Asuncion de la Catedral, esto en su hacienda del valle de Vitor nombrada la Buena-muerte: 1000 pesos a favor del convento de San Francisco, y 760 pesos al de los herederos de D. José Valcarcel; estos principales, en su casa de la esquina de San Antonio..... 1.606. 5 1/2

El Sr. Cura D. D. José Domingo Perez por id. de 2000 pesos en dos principales, el uno de 500 pesos a favor del ramo de Temporalidades, y el otro de 1500 pesos al del ramo de ánimas del monasterio de Santa Catalina de esta ciudad cuyos principales reconocia en seis topos y varas de su chacra en el pueblo de Cayma..... 333. 2 1/2

D. Feliciano Prieto por id. de 7000 pesos que reconocia en su casa a favor del monasterio de Santa Catalina..... 1.750.

Da. Jertrudis Cornejo por id. de 2187 pesos 4 reales id. en su chacra de Cayma: 1837 pesos 4 reales a favor del convento de San Francisco, y 350 pesos al de los hijos de D. Paulino Menendez y de D. Isidora Cornejo..... 364. 5

Da. Josefa Aguirre por id. de 3400 pesos que reconocia en su casa de Begonia: 2000 pesos a favor del monasterio de Santa Catalina y 1400 pesos a favor de D. José Maria Benavides..... 850.

Da. Matilde Delgado por redencion de 2500 pesos que reconocia su casa calle del Teatro a favor de la capilla del Solar, y de 1200 pesos su chacra de Porongoche a la cofradía de la "O" de la Capital de Lima..... 1.075.

51.494. 4 1/2

FEBRERO DE 1858.

D. Manuel de la Fuente por redencion de 2375 pesos que reconocia en su hacienda de Vitor nombrada el Sacramento a favor de D. Gregorio Benavides..... 395. 7

D. José Maria Benavides por id. de 5000 pesos en su casa—los 2000 pesos a favor del convento de San Francisco, y 3000 pesos al de Sor Maria Carmen del Espíritu Santo, del monasterio del Carmen del Cuzco..... 1.250.

Da. Luisa Canduelas de Benavides por id. de 5000 pesos en sus chacras de Cayma: 2000 pesos a favor del convento de la Merced, y 3000 pesos al de los Curas del Sagrario de esta ciudad..... 833. 2 1/2

D. José Manuel Carpio y hermanos por id. de 1000 pesos en su casa de la calle de Carpio a favor de uno de los hijos del D. D. José Gregorio Paz Soldan

Da. Petronila Flores por id. de 757 pesos 7 reales en su casa de la calle del Beaterio a favor de los dias de D. Antonia Salas, y despues a favor del convento de la Recoleta..... 189. 4

D. Domingo Bustamante Arechavaleta por id. de 1800 pesos a favor del convento de San Francisco, en su

casa del chorro de Santa Teresa, y 1000 pesos a favor del Cura de Santa Marta en su casa de la calle de San Camilo, incluidos 20 pesos 2 reales mitad de réditos devengados del primer principal, ... 501. 2

Da. Juana Dias Benavides de Lloa por id. de 500 pesos que reconocia en su chacra chica del pago del Palomar a favor del convento de San Francisco y por resto de 5000 pesos que tambien reconocia en su chacra grande del Palomar, el uno de 1000 pesos a favor del convento de Santa Catalina y el otro de 4000 pesos a favor de la testamentaria de D. Maria Cano, estos últimos con el rédito del 5 por ciento. 1.333. 2 $\frac{1}{2}$

El D. D. Lucas Corzo por id. de 1790 pesos en su chacra del pueblo de Tiabaya el uno de 1290 ps. a favor de D. Mariano Eusebio Benavides y otro de 500 ps. a favor de D. Manuel José Morante y hermanos 298. 2 $\frac{1}{2}$

El D. D. Manuel de la Cuba é hijos por redencion de 824 pesos 2 reales en su casa de la esquina de Ayacucho a favor del convento de Sn. Francisco al 5 por ciento, de 2000 pesos en su casa de la calle de Loyo a favor del convento de Sata Rosa; de 1600 pesos en su chacra de Tio a favor del convento de Santa Catalina, incluidos 205 pesos 2 $\frac{1}{2}$ reales mitad de réditos devengados. 1.315. 6

Da. Maria Ampuero y sus hijas por id. de 985 pesos 4 reales que reconocian en su chacra de Yumina a favor de D. Mariano Pilar Ampuero y de 261 ps. 4 reales en topo y medio de tierras del distrito del Palomar a favor de la 3a Orden de San Francisco de esta ciudad, incluidos 64 pesos 7 $\frac{1}{2}$ reales mitad de réditos devengados del primer principal 229. 1

Da. Manuela Garcia Muñoz a nombre de sus sobrinos D. Cipriano y Da. Fabiana Garcia Muñoz por id. de 700 pesos en unas tierras de la chacra del matadero viejo a favor del monasterio de Santa Catalina, incluidos 20 pesos 1 real mitad de devengados 136. 6 $\frac{1}{2}$

D. Joaquin Carrera por id. de 1405 pesos que reconocia en su casa de la esquina de la plazuela de Santo Domingo a favor del Presbítero D. Marcos Arenas, incluidos 100 pesos por mitad de devengados 451. 2

D. Manuel José Peña por id. de 2100 pesos que reconocia en la hacienda de su esposa sita en el valle de Vitor; los 2000 pesos a favor del finado Dean de Ayacucho D. D. Mariano Diez Canseco, y los 400 pesos a favor de los señores curas del Sagrario de esta Ciudad. 400.

Da. Camila Sanatelo por id. de 700 pesos en su chacra del pueblo de Cayma á favor del Convento de San Francisco. 116. 5 $\frac{1}{2}$

Da. Juana y Da. Maria Olazabal por id. de 3700 pesos en su casa de la calle del Coliseo viejo; los 3000 pesos de una capellanía lega cuya mitad gozan los herederos de Da. Rafaela Olazabal, y la otra mitad los de Da. Maria Josefa Abril de Rivery; y los 700 pesos á favor del hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad. 926.

D. Toribio Lloa por id. de 1300 pesos en su casa de la calle de los Ejercicios á favor del monasterio de Santa Catalina. 257. 4

Da. Francisca Bernedo por id. de 5000 pesos en su chacra del matadero viejo, los 3100 pesos á favor de Nuestra Señora de Quilca, y los 1900 pesos á favor de la casa de recojijas de esta ciudad. 833. 2 $\frac{1}{2}$

El D. D. José Santos Cano por id. de 14,642 pesos que reconocia en su hacienda de Vitor nombrada la "Cano" los 3292 pesos a favor de D. Lucas Cosasio; 5150 pesos al del monasterio de Santa Catalina; 4000 pesos al de una capellanía de Sacristía de dicho monasterio; 2000 pesos al de unas Señoras Caveros residentes en Lima, y 200 pesos al de la testamentaria del finado Dr. don Tadeo Chaves 2.410. 2 $\frac{1}{2}$

(Continuá.)

Siguen las observaciones de la Comisión de hacienda á las cuentas de la Tesorería principal de este Departamento, respectivas á toda la época de la Regeneración que corrieron á cargo del Administrador D. Mariano Carbajal.

75. En la partida número 2146 de fojas 70 v. tomo y manual citados, se abonaron á la Aduana de Islay 3000 pesos que entregó á D. Juan Antonio Ugarteche, Comandante general de las fuerzas que marcharon por mar al Departamento de Moquegua; segun la partida número 2153 de fojas 71 v. del mismo tomo y manual, se remitió en el referido Sr. Ugarteche 2000 pesos con D. Isaac Calderon para el mismo objeto; y por la partida número 7 de fojas 2 tomo 1^o manual de 1857, se satisficieron al Sr. D. Manuel Garcia de la Arena 2000 pesos, en reintegro de otros tantos que tomó en Moquegua el Sr. Ugarteche para su correo de su Division. Las tres partidas mencionadas forman la suma de 7000 pesos, de que debió haber exigido el Administrador Carbajal la cuenta documentada de su inversion para poner a cubierto su responsabilidad.

76. No habiéndose tomado razon de los comprobantes de la partida número 2169 de fojas 73 v. tomo 3^o manual de 1856 por la cual se pagaron en vales del Gobierno regnerador al 50 por ciento, ó lo que es lo mismo con 4200 pesos en dichos documentos, los 2100 pesos que se dice fueron suplidos al Comandante general del Departamento para el pronunciamiento del 1^o de Noviembre por D. Hilario Muñoz, D. Raymundo Gamio, D. Manuel Mariano Arredondo, D. Mateo Fructuoso Cossio, D. Fernando Cornejo y D. José Hermógenes Cornejo; no puede la Comisión opinar, con respecto á la cuenta que debió haberse rendido de la inversion de los expresados 2100 pesos.

77. Habiéndose entregado á D. José Benigno Martinez segun la partida número 2178 de fojas 75 tomo 3^o manual de 1856 un vale de 1000 pesos en pago de los 500 pesos que en calidad de empréstito voluntario entró en Tesorería en 18 de Noviembre del mismo año, como lo acredita la partida número 1781 de fojas 19 del mismo libro, considerándose vendido dicho vale al respecto del 50 por ciento; el Administrador Carbajal, no solo debió hacerse la rebaja de los 1000 pesos en el ramo de vales, y en la cuenta provisional, sino que tambien debió hacerse cargo en el referido ramo de vales, y datarse en el de empréstitos de los 500 pesos que se satisficieron, para que de ese modo se supiese el verdadero producto de aquellos, y desapareciese del último ramo el crédito pasivo de Martinez por el empréstito que hizo, y que el Administrador Carbajal dejó vigente dando lugar en este procedimiento, á que tal vez se reclamase nuevamente el pago de dicho crédito, mucho mas cuando no se expresa en la partida observada, que se hubiese devuelto el certificado del

empréstito.

78. Segun la partida número 2182 de fojas 75 v. tomo 3^o manual de 1856 se pagaron al Gobernador del valle de Tambo D. Melchor Rojas 447 pesos líquidos de 461 pesos que importaron 36 quintales de arroz á 10 pesos 2 reales, y 23 arrobas de azucar á 4 pesos que remitió al puerto de Islay y recibió el Administrador de aquella Aduana con destino á los buques de la Escuadra; pues los 14 pesos de la diferencia se le descontaron á Rojas en reintegro de otros tantos que le sobraron de los 500 pesos que le entregó la Comisaría de guerra para la compra de caballos, por cuya razon debió el Administrador Carbajal cargarse de ellos en el ramo de contingentes, como procedentes de otra oficina, y no en el de reintegros como indubidamente lo hizo. En la misma partida se hace mención de observaciones de la Tesorería y de decretos de la Prefectura en que se dió por replicada las veces de ley, mas como esos comprobantes fueron remitidos al Tribunal Mayor de Cuentas, sin que se hubiese tomado razon de ellos; la Comisión para imponerse de los motivos que dieron lugar á esas observaciones, ha tenido que registrar el libro de infirmes de la Tesorería y no ha encontrado uno solo que tenga relacion con ese asunto, lo que acredita la informalidad y precipitacion con que se procedió. Presume pues que las causales alegadas por la Tesorería, fuesen las de haberse comprado por D. Juan Manuel Delgado, y remitídose al puerto de Islay para los mismos buques la cantidad suficiente de los artículos referidos, á los cuales se contrae la observacion 67, y en tal concepto, cree la Comisión que la responsabilidad por ese gasto innecesario es del Prefecto Berenguel que lo ordenó dándose por replicado, segun se asegura en la antedicha partida.

(Continuá.)

AVISOS. DE POLICIA.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en el presente mes, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de medicina, á los facultativos DD. D. Alfredo Ghran y D. Eusebio San Martin; se pone este aviso para conocimiento de los SS. Jueces á fin de que hagan los respectivos nombramientos.

Arequipa Enero 1^o de 1859.

VACUNA.

Se administra en el local de la Municipalidad todos los Viernes del presente mes, á las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas á traerlas a los ocho dias, después de vacunadas, para su inspeccion por

el Conservador del fluido.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de los Dolores, calle de las Mantas; y para sangrador al maestro D. Manuel Flores, calle de la caja de la agua.

JUDICIALES.

El Juez de Paz que suscribe, á solicitud de Da. Josefa Lira, ha nombrado el consejo de familia que debe intervenir en la particion de los bienes de la finada Sra. Da. Agustina Arambur de Cornejo, madre del finado D. Juan Manuel Cornejo, cuyos herederos son los hijos naturales de éste y de la citada D. Josefa Lira, nombrados D. Mariano y Da. Juana Cornejo y Lira ambos menores de edad. Dicho consejo debe componerse de Da. Trinidad y Da. Juana Lira Cornejo tias carnales, D. Juan Manuel Zumaran y D. Carlos Cornejo primos hermanos. Y para que surta los efectos de la ley del caso, se dá el presente aviso. Arequipa Diciembre 17 de 1858.

Narciso Barreda.

De órden del Sr. Juez de la instancia D. D. Pedro José Villaverde, y á solicitud de D. Mariano Cornejo, se pone en conocimiento del público el fallecimiento intestado de D. Lorenzo Fuentes, acaecido el 12 del presente en el hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, para que se denuncie si otorgó testamento, y por ante quien; y para que se presenten dentro del término de la ley todos los que se crean con derecho á sus bienes, y no verificándolo se procederá conforme a las leyes. Arequipa Diciembre 23 de 1858—Lorenzo Herrera.

Por manifestacion de quiebra que ha hecho el comerciante D. Mariano Gomez Cornejo; se ha mandado que la primera junta general de acreedores se verifique el 13 del entrante Enero á las doce del dia en casa del Sr. Juez de la quiebra D. Mariano Villanueva, ante quien concurrirán los que tengan créditos contra Cornejo, con sus respectivos documentos. Se ha mandado tambien que á dicho Sr. Juez se entreguen los papeles y efectos que puedan parecer del quebrado para que los recoja el Síndico que se nombre en la junta, por no ser necesario por ahora el nombramiento de depositario. Y para que llegue á noticia de todos, y se haga la entrega de lo perteneciente al quebrado, bajo la pena que señala el artículo 1109 del Código de Comercio, se pone este aviso en Arequipa, Diciembre 23 de 1858—Isidoro Cárdenas.